QUIEBRA. CONCURSO PREVENTIVO. CONTRATO DE MUTUO POSTERIOR A LA APERTURA DEL JUICIO. ACTO INOPONIBLE A LA MASA*

DOCTRINA:

La ineficacia del contrato de mutuo en el concurso preventivo del deudor, por haber sido celebrado con fecha posterior a la presentación en concurso, en modo alguno importa la nulidad de dicho acuerdo, el cual posee validez frente a las partes con la única limitación de resultar inoponible a los acreedores en el proceso universal.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, junio 13 de 2003. Autos: "Cavanagh, Alejandro s/inc. de rev. por la fallida resp. del cdto. en: Aguilar Peñalva, Guillermo A."

CONTRATOS. CLÁUSULA PENAL. REDUCCIÓN DE LA PENA EXCESIVA. FACULTADES DEL JUEZ. ARTÍCULO 656, INCISO 2 DEL CÓDIGO CIVIL**

DOCTRINA:

A fin de reducir la cláusula penal excesiva convenida por los contratantes el juez debe tener en cuenta la proporción entre el valor de lo pagado tardíamente y el monto total de la prestación, así como el tiempo de demora en el

pago, pero sin perder de vista la función compulsiva que caracteriza a la cláusula penal.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, octubre 28 de 2003. Autos: "F. J. W. S. A. del Transporte c. Transcolor S. A."

^{*}Publicado en La Ley del 10/2/2004, fallo 106.845.

^{**}Publicado en La Ley del 30/1/2004.